

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. JORGE A. SUBERO ISA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DEL PODER JUDICIAL, EN AUDIENCIA SOLEMNE CELEBRADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN FECHA 7 DE ENERO DEL 2003

Excelentísimo señor
Ing. Agron. Hipólito Mejía,
Presidente de la República
Presidente del Consejo Nacional de la
Magistratura y
Primer Magistrado de la Nación

Excelentísima señora
Dra. Milagros Ortiz Bosch
Vicepresidenta de la República

Señores
Presidentes del Senado de la República y de
la
Cámara de Diputados

Señor
Magistrado Procurador General de la
República y
demás representantes del Ministerio Público

Señores
Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y
demás Jueces del país

Señores
Abogados y abogadas

Damas y caballeros:

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los 21 países reunidos en la XII Cumbre Iberoamericana, los días 15 y 16 de noviembre del pasado año, en Bávaro, Higüey, reconocieron que el Estado de Derecho se sustenta en la libertad, la paz, la tolerancia y la participación social y ciudadana y la justicia social.

La confianza del público en la administración de justicia, en la autoridad moral y en la integridad del Poder Judicial es de vital importancia, no solamente para la protección de los derechos humanos y del papel de la judicatura en su rol de defensa del constitucionalismo y del principio de legalidad, sino también para el desarrollo económico de un país, todo lo cual se configura dentro de un estado de derecho en una sociedad democrática moderna.

¡Que difícil es la tarea del juez! Juzgar la gente de conformidad con lo que dispone la ley. Sin embargo, la gente juzga al juez con un rasero

diferente, la mayoría de las veces bajo el impulso de sus propios intereses y hasta sus propias conveniencias. Los juzgadores a la vez somos juzgados, casi siempre por el dispositivo de la sentencia y no por su fundamentación legal.

La paz es el gran anhelo de la humanidad. Sin embargo, a nombre de esa paz se han librado las más cruentas batallas, y en pro de su mantenimiento muchos países han corrido la carrera del armamentismo. Lo mismo ocurre con la libertad individual, por quien o a cuyo nombre se han producido a lo largo de la historia los más enconados enfrentamientos.

La libertad es el estado natural del ser humano. Así lo consagran principios universales, nuestra propia Constitución Política y leyes adjetivas.

Sin embargo, cuando un juez, a fin de restablecer la paz interrumpida en la sociedad por la privación de libertad de uno de sus miembros, dispone su excarcelación por considerar que no hay razón para ella, en más de una ocasión se levanta en torno a esa decisión una polvareda que cubre al juez con epítetos como prevaricador, corrupto o incapaz. Se soslaya que ese magistrado tiene valores éticos y morales, honra, reputación y sobre todas las cosas, una familia a quien se le extiende esos calificativos.

Resulta una remora de un primitivismo jurídico, que nuestra legislación condicione el otorgamiento de la libertad provisional bajo fianza a la existencia de razones poderosas, cuando esas razones sólo deberían exigirse para negar la libertad.

Esta Suprema Corte de Justicia goza de la credibilidad necesaria, tiene los suficientes instrumentos legales y la adecuada estructura para velar y mantener a todos los servidores judiciales apegados al más estricto cumplimiento de las disposiciones legales y normas disciplinarias. No hemos apañado ni apañaremos inconductas. Tanto la Ley de Carrera Judicial como su Reglamento establecen claramente nuestro régimen disciplinario. Como tribunal máximo tenemos la autoridad moral requerida para demandar respeto para nuestros jueces, pero manteniendo siempre abiertas las puertas que

conducen a la autoridad disciplinaria sancionadora.

Los jueces judiciales dominicanos, conscientes de su compromiso con la sociedad, en el más transparente y eficaz ejercicio de democracia interna jamás conocido en el país, en el marco de la II Conferencia del Poder Judicial, celebrada en el año 2001, adoptaron lo que es su misión, visión y valores institucionales, expresando al respecto:

Misión: Somos guardianes de la Constitución y la Ley. Nuestra Misión es administrar justicia para resolver conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de Derecho.

Visión: Lograr una mejor justicia, compromiso de todos, confiable y coherente, que responda y garantice la seguridad jurídica del ciudadano y el respeto de los derechos humanos.

Nuestra Visión se basa en tres aspectos fundamentales: Independencia Económica y Política, Justicia Rápida y Eficaz, Fácil Acceso y Gratuidad de la Justicia.

Valores Institucionales:

Equidad: Atribuir a cada ciudadano aquello a lo que tiene derecho: igualdad, calidad y eficiencia en el servicio.

Imparcialidad: Actuar con objetividad, juzgar con ecuanimidad y equidad, sin parcialidad o pasión.

Honestidad: Actuar con decoro, legalidad y rectitud.

Transparencia: Actuar de forma abierta y clara, permitiendo el control y el seguimiento por parte de la ciudadanía.

Independencia de Criterios: El Poder Judicial deberá ejercer su función con independencia funcional, administrativa, económica y presupuestaria.

Excelencia: Actuar promoviendo la calidad y eficiencia en el servicio.

Si bien la función judicial es ejercida por el Poder Judicial, compuesto por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del orden judicial, es obligación de cada sector de la sociedad y de cada ciudadano en particular,

contribuir y velar porque cada quien vea satisfecho su anhelo y necesidad de justicia. La justicia es una tarea no sólo de los jueces.

Todos propugnamos por la existencia de una justicia pronta, accesible y cumplida. Sin embargo, en gran medida es el propio derecho, las leyes mismas y la norma procesal los que se convierten en obstáculos para la correcta administración de justicia. Algunos consideran que la existencia misma de las leyes escritas es el principal adversario de la justicia, que consiste, según el criterio tradicional, en dar a cada quien lo que le corresponde.

Por mi parte, me conformo con que nuestros tribunales no solamente sean tribunales judiciales, sino también tribunales de justicia, donde la Constitución de la República, que ha dejado de ser tan sólo un pacto político, para convertirse en la fuente primigenia de todos nuestros derechos, se aplique en toda su extensión, en virtud del principio de la supremacía de la Constitución sobre las leyes adjetivas.

Sería la consagración del principio de la sustancialización del derecho sobre la adjetivización. Es decir, la prevalencia del fondo sobre la forma.

LABOR JURISPRUDENCIAL: PLENO:

A.) Constitucionalidad.

1. Sobre la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de las decisiones relativas a la Junta Central Electoral:

Que el término ley comprende, además de la ley emanada del Congreso Nacional y promulgada o no por el Poder Ejecutivo, los actos de la Junta Central Electoral

2. En cuanto a las condiciones para ser diputado:

Que al adicionar el artículo quinto de la resolución señalada como requisito a cumplir por los candidatos propuestos, el hecho de que, en caso de no ser nativos estar domiciliados dentro de los límites de la circunscripción electoral de la población que intentan representar, y el de fijar domicilio permanente en su circunscripción electoral hasta el término de su mandato en caso de ser elegidos, bajo sanción penal, la Junta Central Electoral se ha excedido en sus poderes en razón de haber consignado exigencias no

previstas por la Ley Sustantiva para que una persona pueda optar como candidato en las elecciones generales del 2002, por lo que el citado artículo quinto deviene no conforme con la Constitución de la República.

B.) Habeas Corpus.

En materia de habeas corpus en cuanto al rehusamiento y con relación al artículo 25:

Que para dar por establecido la existencia de un rehusamiento, no basta la presentación de la solicitud de mandamiento de habeas corpus, sino que es necesario, además, que exista la prueba de que el tribunal requerido ha rehusado actuar, como se infiere por la fijación tan distante de la audiencia en que se conocería del mismo o que exista constancia de que ante el silencio o aparente inacción del juzgado o corte apoderado de la solicitud, el impetrante haya impulsado la expedición del mandamiento de habeas corpus.

C.) Disciplinaria

Con relación al desistimiento de una acción disciplinaria:

Que en la especie, en el curso de la instrucción de la causa la parte querellante ha desistido, como se ha visto, de su querrela, lo que no obliga, por ese motivo, aún con la aprobación del querrellado, a sobreseer la acción disciplinaria ya comprometida, y permite a esa Corte Suprema examinar la acción de que está apoderada, razón por la cual retiene el análisis de la acción de que se trata.

CAMARAS REUNIDAS:

Respecto de las cédulas hipotecarias:

Que tal y como se ha venido diciendo, el caso de la especie, contrario a lo planteado por los recurrentes, no se rige por las previsiones del artículo 1690 de Código Civil, porque las cédulas hipotecarias están reglamentadas por la Ley No. 171 ya citada y las mismas constituyen títulos al portador transferibles por la sola tradición, pudiendo ser objeto de todo tipo de operaciones; que dicha ley no exige para la transferencia de estos títulos los requisitos del artículo mencionado porque son al portador y dichas exigencias se constituirían en un obstáculo que impediría su libre circulación; que además, los recurrentes son terceros en la operación entre la recurrida, el Banco Nacional de la Vivienda y la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, por lo que no tienen calidad alguna para demandar

el cumplimiento de ninguna formalidad puesto que no les es oponible.

CAMARA CIVIL:

1. Sobre testamento por acto auténtico:

Que la prohibición del artículo 975 del Código Civil con respecto al legatario de asistir al testamento, instituida por el citado artículo es absoluta; que, cuando se trata pues de un testamento por acto público, poco importa el modo y el carácter, la naturaleza o la importancia de la disposición, el legatario está incapacitado para aparecer como testigo en el acto que lo gratifica; que esta circunstancia afecta de nulidad no sólo la disposición que lo beneficia, sino la disposición testamentaria completa; que el hecho del legatario estampar su firma junto a la de los testigos y el propio testador prueba, en la especie, que su presencia no ha tenido un carácter pasivo, sino más bien presupone cierta captación de la voluntad del testador que debe ser rechazada.

2. En materia de referimiento, la misma cámara civil consideró que en nuestra norma procesal no existe el petit refere:

...Que en el actual ordenamiento jurídico procesal dominicano no existe la institución denominada "petit référé" con la especificidad que se le ha venido confiriendo en el sentido de que el juez de los referimientos puede disponer inmediatamente medidas urgentes y provisionales y luego revisarlas en una nueva audiencia que se ha dado en designar "el fondo del referimiento", ya que, en primer término, el referimiento, desde su origen en el país de su creación, se caracteriza por la rapidez de su procedimiento y la provisionalidad de sus decisiones.

CAMARA PENAL:

1. Con relación a la fuerza probante del acta de allanamiento:

Que las en efecto, tal como lo alega el Procurador General recurrente, la Corte a-qua para revocar la sentencia de primer grado basa su íntima convicción en que el análisis de la sustancia encontrada en poder del acusado no se efectuó acorde con las disposiciones del artículo 98 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y el Decreto 288-96 que reglamenta la referida ley, declarando su nulidad, pero desconociendo la fuerza probante del acta de allanamiento, suscrita por

el propio acusado y redactada por un Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.

2. En materia de libertad bajo fianza y analizando el párrafo I del artículo 113 del Código de Procedimiento Criminal:

Que entre la disposición contenida en el párrafo I del artículo 113 del Código de Procedimiento Criminal que permite al acusado solicitar su libertad provisional bajo fianza en todo estado de causa y la del párrafo IV de dicho artículo que condiciona el otorgamiento de esa libertad por parte del juez de primera instancia o corte de apelación, a la circunstancia de que no se hubiere solicitado durante la realización de la instrucción preparatoria, es obvio que la primera es más favorable al procesado; por consiguiente, el tribunal de fondo al que se le solicite una fianza en materia criminal, debe examinar cuidadosamente si en esa fase o estado del proceso han surgido las razones poderosas que menciona la ley, y proceder en consecuencia, sea concediendo la fianza y fijando el monto de la misma, o sea denegando ésta si no existen razones justificativas a favor del pedimento, aun cuando en la jurisdicción de instrucción se le hubiere negado una solicitud en igual sentido.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO:

A) TIERRAS:

1. En materia de testamento interpretando los artículos 968 y 1097 del Código Civil:

Que es evidente que de acuerdo con el primero de dichos textos legales no podrá hacerse testamento por dos o más personas en el mismo documento, que por consiguiente, la prohibición contenida en dicha disposición legal es aplicable en el presente caso, y también lo es el Art. 1097 del mismo código porque los mencionados esposos han dispuesto recíprocamente el uno a favor del otro, o sea mutuamente y por un solo y único documento de los bienes de la comunidad que rige su matrimonio, en violación del último de dichos textos, por lo que al declarar la nulidad del testamento, el Tribunal a-quo no ha incurrido en las violaciones alegadas por el recurrente.

2. Sobre la parte de libre disposición y la reserva hereditaria:

Que cuando se impugna un testamento por violación al artículo 913 del Código Civil, alegando que el legado excede la porción disponible, los jueces del fondo deben determinar las partes alícuotas respectivas tanto del disponible, como de la reserva, las cuales varían según el número de hijos dejados por el de-cujus con vocación sucesoral en el momento de su fallecimiento, así como establecer de manera definitiva cuáles eran los bienes que componen el patrimonio del finado en el momento de su muerte, evaluar dichos bienes y deducir del total resultante el pasivo correspondiente, a fin de obtener de este modo el activo neto de los bienes existentes y realizar todas las operaciones requeridas por el artículo 922 del Código Civil, para evaluar la reserva y determinar si ésta fue disminuída o no por el legado consentido por el de-cujus.

B) LABORAL:

Sobre el comité gestor de un sindicato, en sentencia de fecha de 27 de noviembre dijo lo siguiente:

Que en virtud del artículo 87 del Reglamento No. 258-93, para la aplicación del Código de Trabajo, el fuero sindical del comité gestor de un sindicato en formación cesa si en el término de 30 días a partir de la notificación de su integración, no solicitan el registro del sindicato.

C) CONTENCIOSO-TRIBUTARIO:

Sobre el plazo de 15 días para la interposición del recurso, en sentencia de fecha 9 de enero dijo lo siguiente:

Que el plazo para recurrir ante el Tribunal Contencioso-Tributario se inicia con la notificación al recurrente de la resolución de la Secretaría de Estado de Finanzas, según reza el citado artículo 144 del Código Tributario; por lo que dicho plazo, al tener como punto de partida una notificación a persona o a domicilio, es franco, por aplicación del principio general del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

Hay dos aspectos que en todos los países de Iberoamérica se están discutiendo en la actualidad, que son: el acceso a la justicia y la mora judicial.

En la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Cancún, México, los días 27 al 29 de noviembre del pasado año, donde nos correspondió

pronunciar a nombre de los 21 países representados el discurso de clausura y donde la República Dominicana fue escogida como sede alterna para la celebración de la VIII Cumbre y sede prioritaria para la IX Cumbre, el acceso a la justicia fue el tema de identidad y fue concebido de la manera siguiente: “Es el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial”.

Bajo el criterio de que es un derecho fundamental de la población tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa, en la referida Cumbre se aprobó la CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÁMBITO IBEROAMERICANO, donde se consagra: una justicia moderna y accesible a todas las personas, una justicia comprensible, una justicia atenta con todas las personas, una justicia responsable ante el ciudadano, una justicia ágil y tecnológicamente avanzada y una justicia que protege a los más débiles.

El Poder Judicial de la República se encuentra comprometido con el acceso a la justicia.

En cuanto a la mora judicial, en la misma Cumbre ratificamos que la credibilidad y confianza de los pueblos hacia sus respectivos sistemas judiciales es consustancial a la idea de una justicia pronta y efectiva como garantía primordial del derecho al acceso a la justicia. Mora judicial es el incumplimiento de plazos o el retraso respecto a la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión.

Estamos conscientes de que un sistema de justicia de bajo desempeño, además de socavar las bases del Estado de Derecho, provoca otros efectos negativos como es la disminución del acceso a la justicia, pérdida de credibilidad en los tribunales, insatisfacción de la ciudadanía y obstáculos en el desarrollo económico.

Es por eso que todo sistema de administración de justicia debe responder a las expectativas de la ciudadanía si quiere conservar su legitimidad y credibilidad.

De ahí la necesidad de implementar un mecanismo para evaluar el rendimiento del

sistema judicial en sentido general y de los jueces en particular.

Las estadísticas judiciales, constituyen no el único, pero sí el instrumento esencial, para evaluar la labor de los tribunales, medir el desempeño de los jueces y mejorar el acceso de la ciudadanía a la justicia, y finalmente permiten a la sociedad dominicana, como usuaria final, medir la calidad del servicio de administración de justicia ofrecido.

La Ley de Carrera Judicial plantea que para evaluar el rendimiento de los jueces se tomarán en consideración, entre otros, el número de sentencias pronunciadas e incidentes fallados, de sentencias confirmadas, revocadas o anuladas, de audiencias celebradas cada mes, de actos dictados y despacho de asuntos administrativos; además, el conocimiento y solución de los casos de referimientos; las inhibiciones y recusaciones formuladas y aceptadas; sanciones impuestas al juez.

De igual forma se evaluará el movimiento general del tribunal, el número de casos resueltos y el estado de sustanciación, los procesos paralizados y sus causas y el número de sentencias dictadas, el tiempo para pronunciar los fallos de incidentes; y, además, la participación en seminarios, congresos; artículos, libros y monografías publicadas sobre temas jurídicos y la docencia académica.

Es decir, para la evaluación del desempeño de los jueces la Suprema Corte de Justicia toma en consideración tanto el aspecto cualitativo (calidad de las decisiones pronunciadas) como el aspecto cuantitativo (cantidad de decisiones dadas y confirmadas por órganos judiciales superiores); causas de los procesos paralizados; actitud de los jueces hacia su actualización; producción literaria y vocación docente.

Reviste singular importancia comunicar al país, puesto que marca un hito en el devenir histórico del Poder Judicial dominicano, el hecho de que en el pasado año se inició por primera vez y con éxitos, la evaluación del desempeño de los jueces, no sólo para su posible ingreso a la Carrera Judicial, sino también para propiciar el ascenso de los mismos dentro del escalafón judicial.

Con este proceso de evaluación, el juez dominicano, para ser promovido, no basta acumular antigüedad en el servicio, sino que

precisa además, de que en el tiempo de servicio su desempeño sea de calidad.

El propósito de este sistema es medir el desempeño de los jueces con la finalidad de maximizar su actuación y rendimiento y lograr que sea una herramienta para su mejoramiento profesional individual y para mantener un alto nivel de eficiencia de la justicia.

Los resultados positivos de la labor desarrollada por el Poder Judicial, sustentados por indicadores de productividad y estadísticas que demuestran el incremento sustancial de la capacidad laboral de sus miembros, están a la vista de todos, puesto que han permitido un incremento significativo de la tasa de resolución nacional de los casos en cada una de las jurisdicciones, como se muestra en las memorias correspondientes al año 2002 que pondremos en circulación próximamente y en los Boletines Estadísticos Judiciales que trimestralmente ponemos a disposición del público.

Gracias a las estadísticas judiciales, por primera vez en la historia del Poder Judicial dominicano se utilizan conceptos como indicadores de gestión, estándares de desempeño, indicadores judiciales, inventario inicial y final de expedientes, sistema de información gerencial, tasa de resolución nacional, entre otros, para el monitoreo de la calidad de la labor que desempeñamos y de los servicios que ofrecemos.

Este hecho nos sitúa como el único Poder Judicial en toda Centroamérica y el Caribe que aplica las estadísticas judiciales en la evaluación del desempeño de sus funcionarios judiciales.

La relevancia que están tomando las estadísticas judiciales en los países iberoamericanos, toca su más alto nivel al ser escogido como uno de los temas de la próxima Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, República Dominicana y México, que se celebrará en junio del próximo año en el país.

El Inventario Nacional de Expedientes que concluimos recientemente constituye también otro factor importante, no sólo en la valoración del desempeño del juez, sino también en el esfuerzo que realizamos por descongestionar los tribunales y ofrecer una justicia pronta y oportuna a los ciudadanos.

Nuestra meta principal en el presente año es reducir la mora judicial y facilitar un mayor acceso de los ciudadanos a la justicia. Para lograrlo, además de los instrumentos con que contamos, hacemos un llamado a los ciudadanos que tienen algún asunto pendiente en los tribunales para que colaboren con nosotros motorizando la agilización de sus procesos.

A partir de la próxima semana instalaremos un plan piloto para agilizar los expedientes penales en el Distrito Nacional, para lo cual cualquier interesado debe dirigirse al Despacho del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Otra de las novedades que han sido implementadas durante el año 2002 fue la creación de tribunales con características especiales, que rompen con el esquema tradicional de la administración de justicia por lo novedoso que son, me refiero a las nuevas salas civiles en el Distrito Nacional. La instalación de tres salas civiles y comerciales destinadas exclusivamente a fallar expedientes que fueron conocidos por otras salas, ha tenido el propósito de combatir la mora judicial en esa materia. El costo para el manejo de dichas salas es mínimo, pues no se ha invertido en infraestructura física, pues las tres salas funcionan en las civiles existentes previamente, en horario de la tarde.

Conscientes de lo sensible en términos sociales que es el área penal de nuestra judicatura, y en vista de las dificultades que se presentan en el traslado de las personas que guardan prisión a fines de interrogatorio, notificaciones y otras actuaciones, instalamos, como plan piloto un Juzgado de Instrucción Móvil a fin de contribuir a la agilización de la expedientes penales.

Por lo demás hay que destacar que durante el pasado año se fortaleció la Carrera Judicial, así como los concursos de oposición para aspirantes a juez de paz, celebrados por la Dirección de Carrera Judicial.

Frutos de esos concursos en fecha 3 de octubre del 2002 se graduaron en la Escuela Nacional de la Judicatura los primeros jueces de paz, constituyendo un hecho sin precedente en nuestro país, por ser la primera promoción de jueces debidamente capacitados y formados para desempeñar tales funciones, quienes luego de 9 meses de formación fueron designados por la Suprema

Corte de Justicia en diferentes Juzgados de Paz del país.

La misma dirección organizó el concurso de oposición para aspirantes a defensores judiciales donde participaron 49 personas, superando las pruebas 8, que ingresaron a la Escuela Nacional de la Judicatura a someterse al proceso de capacitación y formación.

La Escuela Nacional de la Judicatura recibió este año la encomienda de formar también a los primeros aspirantes a defensores judiciales.

El proceso de capacitación de los aspirantes a defensores judiciales tiene la variante de que es llevado a cabo por abogados litigantes en ejercicio privado, y no por jueces como es habitual para la formación de los jueces, pero bajo la metodología de enseñanza de la institución.

El Poder Judicial dominicano ratificó su liderazgo en materia de capacitación judicial desde la posición de la Escuela Nacional de la Judicatura como Secretaría Pro Témcore de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales.

En el desempeño de esta función nos embarcamos en la realización de la II Asamblea General, realizada con notable éxito en el mes de octubre del 2002, con la asistencia de 21 representantes de Centros de Capacitación Judicial de Iberoamérica y Estados Unidos, donde nuestra escuela judicial fue ratificada como Secretaría Pro Témcore.

Al mismo tiempo, el Departamento de Capacitación, con la colaboración de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) y el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) desarrolló un programa de capacitación a funcionarios y empleados, y de entrenamiento técnico a jueces, entregándose 1,666 certificados fruto de diferentes cursos de carácter técnico y de formación.

El año 2002 fue un año de éxitos institucionales, tal como brevemente expresamos:

En cuanto a la Defensoría Judicial. El derecho que tiene toda persona a defenderse de una acusación que se le formula ha originado grandes exposiciones en el foro y la posteridad se ha beneficiado de la sabiduría

transmitida. Dos pasajes son reveladores del reclamo a ese derecho.

El derecho a defenderse de una acusación fue fervorosamente reclamado por Raimund Desezze, quien había sido escogido por Francisco Tronchet y Cristiano Malesherbes para pronunciar la defensa de Luis XVI ante la Asamblea Nacional, cuando dijo, este derecho pertenece a los inculcados por el sólo hecho de serlo. El juez carece de facultad para sustraer al imputado de todos y cada uno de sus medios de defensa. Lo único que le corresponde es apreciarlos en el fallo como mejor le parezca. Tampoco tiene la Convención, a propósito de Luis, facultad mayor que ésta, apreciando a su debido tiempo la obra de la defensa, sin debilitarla ni prejuzgarla por consideraciones ajenas a la justicia.

En el segundo, Víctor Hugo, el mismo de Los Miserables, toma la toga sin ser abogado y defiende a su hijo Carlos, acusado ante la Corte de Audiencias del Sena por irrespeto a la ley. Víctor Hugo defendiendo a su hijo se inculca y expresa: "Por cuanto yo he influido con mi pensamiento y mi conducta en la formación integral de mi hijo, el verdadero culpable en este proceso - si es que hay culpables - no es mi hijo: soy yo. El verdadero culpable, lo repito, soy yo. Porque durante veinticinco años he combatido con todos los medios contra las penas irreparables; porque durante veinticinco años he defendido en toda ocasión y circunstancia la inviolabilidad de la vida humana. Este delito - la defensa de la inviolabilidad de la vida humana - yo lo he cometido mucho tiempo antes que mi hijo y con mayor fuerza. Y lo he cometido con todas las circunstancias agravantes, con premeditación, con tenacidad, con reincidencia".

La Suprema Corte de Justicia, reconociendo el derecho que tiene toda persona a una defensa, estableció la Oficina Nacional de Defensa Judicial como un órgano cuya finalidad es asistir mediante una defensa técnica, efectiva y gratuita a las personas de escasos recursos económicos sujetas a un procedimiento judicial de manera permanente y continua. Este programa será implementado en los próximos días con la designación de los primeros defensores judiciales, los cuales previamente han sido sometidos a un proceso de formación y capacitación. Este programa será efectivamente implementado en los próximos días.

En cuanto a la tecnología, debemos destacar el Proyecto Justicia XXI o Sistema Automatizado de Seguimientos de Casos Penales, que es un sistema de información y gestión judicial para automatizar el seguimiento de las investigaciones en la Fiscalía y el control de los expedientes en el Poder Judicial, utilizando la más avanzada tecnología, fruto del trabajo conjunto de técnicos, abogados de la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía del Distrito Nacional y el Programa de Modernización de la Justicia, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), con el objetivo de dotar a la justicia penal de un sistema informático de seguimiento de expedientes.

En cuanto a la Inspectoría Judicial, con el apoyo de la Cooperación Española, ésta se ha consolidado el pasado año. Contando actualmente con un cuerpo de inspectores capaces que realizan su labor con profesionalidad, objetividad, imparcialidad y discreción, como consecuencia de un fuerte entrenamiento y al acondicionamiento y automatización del área.

El año 2002, permitió al Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras presentar los primeros grandes productos de la reforma, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Ley de Registro Inmobiliario, el cual se inscribe en la línea estratégica que guía el nuevo Poder Judicial dominicano de facilitar el acceso a la justicia, simplificar procesos y ayudar a la descongestión en los Tribunales Superiores de Tierras.

El Reglamento General de Mensuras Catastrales incorpora la Red Geodésica Nacional y un Sistema Cartográfico Parcelario que permitirá ubicar las parcelas en todo el territorio nacional a través de tecnología digital, para lo cual fue contratado, previa licitación, el Instituto Geográfico Nacional Francés. En la actualidad se encuentra establecida una red de cuatro estaciones permanentes en los palacios de justicia de Barahona, San Pedro de Macorís, Santiago Rodríguez y La Vega y una red de cincuenta puntos fijos en todo el territorio nacional.

Este año también se diseñó el Sistema de Información Cartográfico y Parcelario, que permitirá la administración, visualización y consulta de datos geográficos y temáticos en las áreas de Control de Mensuras, Cartografía Catastral y Red Geodésica.

En ese mismo tenor hay que destacar la labor realizada por el Comisionado de la Suprema Corte de Justicia por ante la Jurisdicción de Tierras, quien a través de la implementación de un plan de emergencia logró agilizar considerablemente los trámites para la obtención de los certificados de títulos y certificaciones en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, así como la captura electrónica de más de 30,000 certificados de títulos que se encuentran a disposición de los interesados, logrando información sobre los mismos a través de la línea telefónica o de nuestra red de informática.

De los grandes logros del Poder Judicial en el pasado año hay que destacar la celebración de la III Conferencia del Poder Judicial dominicano donde todos los jueces del país abordaron el tema central de “La Seguridad Jurídica como base del Desarrollo Económico”, para lo cual contamos con la participación de los principales economistas del país y representantes de los sectores productivos de la nación, así como autoridades gubernamentales.

Propicia es la ocasión para expresar el agradecimiento del Poder Judicial al Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Agencia Española de Cooperación Internacional y el Consejo General del Poder Judicial, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Por tercera ocasión, la actual Suprema Corte de Justicia, ejerciendo su derecho a iniciativa en la formación de las leyes que le otorga el artículo 38 de la Constitución, sometió al Senado de la República un proyecto de ley, a fin de dotar a la demarcación geográfica establecida por la Ley No. 163-01, del 16 de octubre del 2001, que creó la Provincia de Santo Domingo, de una plataforma legal que satisfaga las necesidades judiciales de los habitantes de dicha provincia, así como las adecuaciones correspondientes en el ámbito del Distrito Nacional, proyecto que fue convertido en la Ley No. 141-02.

Entre los retos y planes futuros tenemos:

En primer lugar se encuentra el fortalecimiento de la Carrera Judicial.

Pretendemos impulsar los métodos alternos de solución de conflictos con la implementación de medidas necesarias que contribuyan al descongestionamiento de los tribunales judiciales. Estamos diseñando modelos de justicia alternativa.

A fin de establecer un marco adecuado entre las relaciones del Poder Judicial y la prensa, dedicaremos la IV Conferencia del Poder Judicial al tema "Justicia y Prensa".

Se implementará la especialización de salas civiles en el Distrito Nacional destinadas al conocimiento y fallo de asuntos de familia.

Impulsaremos modificación legislativa en aras de agilizar los procesos civiles y comerciales y de manera fundamental, establecer un nuevo concepto de lo que sería el interés casacional, a fin de limitar el acceso indiscriminado al recurso extraordinario de la casación.

Como Presidente de la Suprema Corte de Justicia asumimos en el marco de las VI y VII Cumbres Iberoamericanas celebradas en Santa Cruz de Tenerife y Cancún, en los años 2001 y 2002, respectivamente y en la del Sistema Judicial de Centroamérica y el Caribe, el pasado año, en San José, el compromiso de adoptar una política de igualdad de género para lograr un efectivo acceso de las mujeres a la justicia.

Sobre ese compromiso y ante la realidad del incremento de la violencia intrafamiliar,

materializada el pasado año por la muerte de 107 mujeres por parte de sus maridos y exmaridos, según reportes de prensa, constituyendo 107 casos de feminicidios, que es la expresión máxima de la violencia contra la mujer, nos empujan a colocar en agenda para el presente año la redacción de un proyecto de ley para la modificación del andamiaje legal sobre la violencia intrafamiliar. Tener 223 mujeres, del total de 549 jueces en todo el país, lo que representa el 40.29%, refuerza más este compromiso.

Señores, no hay duda de que en la actualidad el país goza de uno de los Poderes Judiciales más sólido, independiente y emprendedor de toda Iberoamérica, razón por la cual se habla en el extranjero del modelo de reforma dominicano.

Estamos construyendo un nuevo concepto de gestión en la administración de justicia.

En mi calidad de Presidente de la institución que representa la justicia, no quiero terminar sin hacer una reflexión en cuanto a que se estudie la posibilidad de que se hagan más rigurosos los requisitos para el otorgamiento de permisos para el porte y tenencia de armas de fuego en manos de la población civil, causante quizás en gran medida de hechos de violencia.

Gracias.

Dr. Jorge A. Subero Isa

Presidente de la Suprema Corte de Justicia